

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

**895 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, por la que se da publicidad al convenio entre el Servicio Murciano de Salud y la Asociación Española Contra el Cáncer sobre actuaciones orientadas a la mejora de la calidad de vida de las personas afectadas por el cáncer en las áreas sanitarias I, VI, VII, VIII y IX.**

Visto el convenio entre el Servicio Murciano de Salud y la Asociación Española Contra el Cáncer sobre actuaciones orientadas a la mejora de la calidad de vida de las personas afectadas por el cáncer en las Área de Salud I, VI, VII, VIII y IX, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, en el artículo 6.6 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el artículo 24 de la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia.

**Resuelvo:**

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, el texto del convenio entre el Servicio Murciano de Salud y la Asociación Española Contra el Cáncer sobre actuaciones orientadas a la mejora de la calidad de vida de las personas afectadas por el cáncer en las Área de Salud I, VI, VII, VIII y IX, que figura como Anexo de esta Resolución.

Murcia a 15 de febrero de 2022.—El Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, Francisco José Ponce Lorenzo.

## **Anexo**

### **Convenio entre el Servicio Murciano de Salud y la Asociación Española contra el Cáncer sobre actuaciones orientadas a la mejora de la calidad de vida de las personas afectadas por el cáncer en las áreas sanitarias I, VI, VII, VIII y IX**

#### **Reunidos**

De una parte, D. Francisco José Ponce Lorenzo, mayor de edad, Director Gerente del Servicio Murciano de Salud (en adelante SMS), en la representación que ostenta en virtud del artículo 8.1.a) del Decreto 148/2002, de 27 de diciembre, por el que se regula la estructura y funciones de los Órganos de Participación, Administración y Gestión del Servicio Murciano de Salud, expresamente facultado para la firma del presente Convenio por Acuerdo del Consejo de Administración de la Entidad, de fecha 10 de febrero de 2022 con domicilio en Calle Central n.º 7, Edificio Habitamia I, Espinardo - Murcia.

Y de otra parte, D. Manuel Molina Boix, mayor de edad, en nombre y representación, en su calidad de Presidente de la Sede Provincial de Murcia de la Asociación Española Contra el Cáncer (en adelante AECC), con domicilio en Murcia, Calle Miguel Vivancos, 5, 30007 y CIF G-28/197564. Fue nombrado para referido cargo en virtud de acuerdo adoptado por el Consejo Ejecutivo de la AECC en sesión celebrada el día 19 de junio de 2018 y actúa por las facultades que le son conferidas en los Estatutos que regulan la organización y funcionamiento de la AECC, y que fueron aprobados por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 26 de junio de 2019.

#### **Intervienen**

En función de sus respectivos cargos, y en el ejercicio de las facultades que tienen atribuidas, se reconocen recíprocamente capacidad para suscribir el presente acuerdo y a tal efecto

#### **Manifiestan**

**I.-** Que la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia, configura al Servicio Murciano de Salud como un Ente de Derecho Público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene plena capacidad de obrar, pública y privada para el cumplimiento de sus fines, entre los que se encuentran la ejecución de las competencias de administración y gestión de servicios, prestaciones y programas sanitarios que le atribuya la Administración de la Comunidad Autónoma.

**II.-** En este sentido, el artículo 24 de la citada Ley, atribuye al Servicio Murciano de Salud la posibilidad de actuar directamente o establecer fórmulas cooperativas y contractuales para el cumplimiento de sus fines y participar y establecer acuerdos con toda clase de entidades jurídicas, públicas y privadas relacionadas con el cumplimiento de sus fines.

**III.-** Que el Servicio Murciano de Salud, sensible a los fenómenos que puedan redundar en una mayor cohesión social, reconoce el importante papel de la AECC. Por ello, siendo conscientes de la necesidad de promover y coordinar actividades desde postulados flexibles que permitan unas reglas básicas para el desarrollo de su acción en campos como la salud, está interesado en colaborar con la AECC.

**IV.-** Que la AECC es una institución con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, de carácter benéfico asistencial y sin fin de lucro. Fundada en 1953 y declarada de "utilidad pública" en 1970. Que constituye el fin principal de esta Asociación la lucha contra el cáncer en todas las posibles modalidades conocidas, o que en el futuro se conozcan, mediante el desarrollo de funciones y de actividades de divulgación, de prevención, de investigación, de información y de carácter sanitario o asistencial.

**V.-** Que los Estatutos de la Asociación contemplan que para el mejor cumplimiento de sus fines, la Asociación pondrá en práctica cuantos medios considere adecuados y, entre ellos, la creación de organizaciones y establecimiento de servicios para la prevención, la investigación de la enfermedad y el mejor tratamiento y cuidado de los afectados por ella; el establecimiento de relaciones con todas aquellas entidades, públicas o privadas, nacionales o internacionales, que persigan un fin análogo al que es propio de la Asociación; la protección, asistencia o integración social de la infancia, de la juventud, de la tercera edad, de personas con minusvalías físicas causadas por el cáncer y de personas con enfermedades tumorales en fase terminal; la agrupación a cuantas personas deseen cooperar activamente en el logro de los fines asociacionales, dedicando especial atención a la formación del voluntariado.

**VI.-** En razón de todo lo anterior, es interés común de las partes actuar e incidir en todos aquellos aspectos comunes que contribuyan a la mejora de la calidad de vida de las personas afectadas por el cáncer en el ámbito territorial de Murcia, que se encuentran en una fase avanzada de la enfermedad o en el final de la vida, y sus familias, por lo que ambas partes han convenido la suscripción de un convenio de colaboración, que se regirá de acuerdo con las siguientes

### **Cláusulas**

#### **Primera.- Objeto.**

El presente documento tiene como objeto fijar el marco de actuación para la colaboración entre la AECC y el Servicio Murciano de Salud. Esta colaboración estará relacionada con actividades orientadas a la mejora de la calidad de vida de las personas que se encuentran en una fase avanzada de la enfermedad del cáncer o en el final de la vida, y sus familias, concretamente en las áreas sanitarias I, VI, VII, VIII y IX, pudiéndose ampliar a otras áreas en el transcurso de esta relación en el caso que así se considere por ambas partes. La actividad a desarrollar será la siguiente, sin carácter limitativo:

- Intercambio de experiencias y conocimientos entre ambas partes a fin de beneficiarse mutuamente en el ámbito de la atención y apoyo a las personas con enfermedad avanzada/final de la vida y su familia.
- Colaboración y participación en jornadas y/o actividades de interés mutuo, vinculadas a los objetivos de ambas entidades y organizadas por cada una de ellas con el objetivo de divulgar los cuidados paliativos entre la población.
- Asistencia, por parte de la AECC a los pacientes y familiares derivados por los equipos de soporte de atención domiciliaria (ESAD).
- Cualquier otra que se enmarque en el objeto de este Convenio y que sea acordado por la Comisión mixta de seguimiento.

En este sentido, cada una de las partes es única responsable respecto de los servicios prestados al paciente y sus familiares, siendo por tanto responsables independientes.

**Segunda.- Compromisos del Servicio Murciano de Salud.**

El Servicio Murciano de Salud se compromete a:

- Semanalmente harán llegar al profesional de la AECC que se determine como contacto, el listado de pacientes con necesidad psico-social llegados a los ESAD, garantizando el SMS de haber recogido el consentimiento expreso de los interesados que quieran ser atendidos por AECC conforme a derecho.
- Las Áreas de Salud I, VI, VII, VIII y IX propiciarán una reunión cada tres semanas con el equipo psico-social de la AECC para valoración y seguimiento de los beneficiarios comunes, con el fin de adaptar por un lado los servicios y necesidades que pueda requerir el paciente respecto a su tratamiento por el SMS, así como por otro lado, a los servicios que son prestados por la AECC.
- Aportar cualquier información sobre el paciente y/o su familia que pueda ser de interés de intervención psico-social. Garantizando en su caso, cumplir con las obligaciones propias establecidas por la normativa de protección de datos vigente.

**Tercera.- Compromisos de la AECC.**

Por su parte, la AECC, se compromete en relación con los pacientes y familiares derivados de los ESAD a:

- La detección y atención de necesidades del paciente y de la unidad familiar.
- Atención psicológica a pacientes y familiares/atención al duelo, tanto presencial como telemática.
- Atención y orientación social, tanto presencial como telemática.
- Voluntariado domiciliario y/o telefónico.
- Atención grupal a familiares/formación para familiares de enfermos con enfermedad avanzada.
- Colaboración en la formación dirigida a profesionales.
- Difundir información dirigida a la población general a través de charlas informativas y redes sociales, sobre los cuidados paliativos.
- Tener suscrita una póliza de seguros de accidentes y de responsabilidad civil que cubra los posibles daños propios o a terceros producidos en el ejercicio de las actuaciones encomendadas.

**Cuarta.- Personal.**

El personal de la AECC actúa bajo vinculación jurídica con la citada entidad y no tiene ninguna relación contractual con el Servicio Murciano de Salud en cumplimiento de la legislación vigente. La AECC garantiza la indemnidad del Servicio Murciano de Salud ante supuestos de incumplimiento de la normativa aplicable a la relación de la institución con su personal.

La actividad del personal aportado por la AECC para el desarrollo del convenio será complementaria a la labor desarrollada en el centro sanitario y en ningún caso sustituirá ni interferirá en la labor de los profesionales sanitarios de dicho centro. Dicho personal deberá ir acreditado mediante una tarjeta de identificación personal e intransferible expedida por la Asociación.

No podrán ser voluntarias las personas que tengan antecedentes penales no cancelados por delitos de violencia doméstica o de género, por atentar contra la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o la libertad e

indemnidad sexual del otro cónyuge o de los hijos, o por delitos de tráfico ilegal o inmigración clandestina de personas, o por delitos de terrorismo en programas cuyos destinatarios hayan sido o puedan ser víctimas de estos delitos. Esta circunstancia se acreditará mediante una declaración responsable de no tener antecedentes penales por estos delitos.

#### **Quinta.- Vigencia.**

El presente Convenio estará vigente durante un periodo de dos años naturales, pudiendo prorrogarse para ejercicios posteriores, por acuerdo expreso de las partes, antes de su vencimiento, hasta un máximo de cuatro años, incluidas las prórrogas.

#### **Sexta.- Causas de resolución.**

El Convenio se podrá resolver por alguna de las siguientes causas:

- El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
  - El acuerdo unánime de los firmantes.
  - El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes. Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.
    - Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
    - Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

#### **Séptima.- Coste económico para el Servicio Murciano de Salud.**

La firma del presente Convenio no conlleva obligaciones financieras o contraprestación económica para el Servicio Murciano de Salud.

#### **Octava.- Comisión mixta de seguimiento.**

Para el desarrollo del presente convenio y para resolver cuantas dudas y discrepancias puedan surgir en la interpretación y aplicación del mismo, se crea una comisión mixta de seguimiento cuya composición será la siguiente:

Por el Servicio Murciano de Salud:

- Un sanitario responsable de los ESAD del Área I.
- Un sanitario responsable de los ESAD del Área VI.
- Un sanitario responsable de los ESAD del Área VII.
- Un sanitario responsable de los ESAD del Área VIII.
- Un sanitario responsable de los ESAD del Área IX.

Por la Asociación Española contra el Cáncer:

- El trabajador o trabajadora social de la AECC responsable de las Áreas I, VI y VII.
- El trabajador o trabajadora social de la AECC responsable del Área VIII.
- El trabajador o trabajadora social de la AECC responsable del Área IX.

Serán funciones de la citada comisión:

- Estudiar las propuestas de actuaciones de los profesionales.
- Velar por el buen desarrollo de todas y cada una de las actividades llevadas a cabo de acuerdo con el objeto del convenio, así como su seguimiento y evaluación.
- Resolver cuantas dudas y discrepancias surjan en la interpretación y aplicación del convenio.

Esta Comisión se reunirá una vez al trimestre y en las circunstancias excepcionales que así lo aconsejen, a requerimiento de cualquiera de sus miembros.

El funcionamiento de la comisión se regulará por lo establecido en la sección 3.ª del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Podrán ser convocados, además de los miembros de la comisión mixta, aquellos expertos que requiera la naturaleza de los asuntos a tratar, los cuales actuarán con voz pero sin voto.

Igualmente, se nombrará una persona coordinadora responsable por cada una de las entidades firmantes, con el fin de asegurar la coordinación entre ellas y de velar por la correcta realización de las acciones acordadas.

#### **Novena.- Confidencialidad y protección de datos.**

El Servicio Murciano de Salud, como Responsable del Tratamiento de los datos de los pacientes del centro, garantiza cumplir con la normativa de protección de datos aplicable, así como a facilitar la información necesaria, y el consentimiento expreso de los interesados.

La AECC se compromete a tratar los datos personales relacionados con la ejecución del convenio, conforme a la normativa de protección de datos, en particular los relativos a la calidad de los datos, seguridad de los mismos y deber de secreto, con la diligencia debida como Responsable del Tratamiento de los datos.

Ambas Partes actúan como responsables del tratamiento independientes para cumplir con sus finalidades propias.

En este sentido, SMS es único Responsable del tratamiento de datos con sus pacientes del centro.

Igualmente, AECC será único Responsable del tratamiento de los datos derivados de los servicios prestados por la misma derivados del consentimiento expreso para los servicios de apoyo y acompañamiento.

En este sentido, SMS, recogerá los consentimientos expresos de los pacientes que estén interesados en los servicios de AECC, actuando en este sentido SMS, como cedente de los datos personales de los interesados, de conformidad con el Anexo I, del presente Convenio.

Asimismo, ambas partes se comprometen a observar el secreto profesional, manteniendo absoluta confidencialidad y reserva sobre cualquier dato que pudiera conocer con ocasión del cumplimiento del convenio, de acuerdo al nivel de protección establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales (RGPD) y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y

garantía de los derechos digitales (LOPDGDD), no comunicando a ningún tercero, los datos facilitados por el responsable del tratamiento.

Datos de los firmantes del Contrato: Los datos personales incluidos en este Contrato y aquellos otros intercambiados entre las Partes para posibilitar la prestación de los Servicios serán tratados por la otra Parte con la finalidad de permitir el desarrollo, cumplimiento y control de la relación de prestación de Servicios concertada, siendo la base del tratamiento el cumplimiento de la relación contractual conservándose los datos durante todo el tiempo en que esta subsista y aún después, hasta que prescriban las eventuales responsabilidades derivadas de ella. Las partes se comprometen a trasladar a los titulares de los datos facilitados esta información, así como a indicarles que podrán dirigirse por escrito a los respectivos domicilios señalados en el encabezamiento del presente Contrato para ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, oposición y supresión.

#### **Décima.- Prevención de riesgos laborales.**

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, las Gerencias de las Áreas I, VI, VII, VIII y IX y la Asociación Española contra el Cáncer se obligan a facilitar las medidas de coordinación que acuerden los respectivos Servicios de Prevención, y a comunicarse las incidencias o modificaciones que se produzcan durante el desarrollo de la actividad a los efectos de garantizar el cumplimiento de la legislación vigente.

#### **Undécima.- Jurisdicción competente.**

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y se registrará por lo dispuesto en el capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las controversias que pudieran surgir respecto a su interpretación, ejecución, modificación, resolución y efectos y que no hubieran podido solventarse por la Comisión de Seguimiento, se someterán al orden jurisdiccional contencioso-administrativo de los Tribunales de Murcia.

Y para que así conste, se firma electrónicamente en Murcia el presente convenio en fecha 14 de febrero de 2022.

Por el Servicio Murciano de Salud, el Director Gerente, Francisco José Ponce Lorenzo y por la Asociación Española Contra el Cáncer, el Presidente, Manuel Molina Boix.

## **Anexo I**

### **Acuerdo cesión de datos**

De una parte, D. Francisco José Ponce Lorenzo, mayor de edad, Director Gerente del Servicio Murciano de Salud (en adelante SMS), en la representación que ostenta en virtud del artículo 8.1.a) del Decreto 148/2002, de 27 de diciembre, por el que se regula la estructura y funciones de los Órganos de Participación, Administración y Gestión del Servicio Murciano de Salud, con domicilio en Calle Central n.º 7, Edificio Habitamia I, Espinardo – Murcia, y NIF Q8050008E (en adelante, "SMS" o "CEDENTE").

Y de otra parte, D. Manuel Molina Boix, mayor de edad, en nombre y representación, en su calidad de Presidente de la Sede Provincial de Murcia de la Asociación Española Contra El Cáncer, con domicilio en Calle Miguel Vivancos, 5, 30007 Murcia y NIF G-28/197564 (en adelante, "AECC" o el "CESIONARIO").

En lo sucesivo, individualmente la "Parte", y conjuntamente las "Partes".

Ambas Partes reconociéndose capacidad jurídica y de obrar suficiente para el otorgamiento del presente contrato (en adelante, el "Acuerdo" o "Contrato"),

### **Exponen**

I.- Que el Cedente es el Servicio Murciano de Salud, ente de derecho público, adscrito a la Consejería de Salud, tiene como fines la ejecución de las competencias de administración y gestión de servicios, prestaciones y programas sanitarios que le atribuya la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

II.- Que AECC es una asociación de carácter benéfico asistencial y sin ánimo de lucro, cuyo fin principal es la lucha contra el cáncer en todas las posibles modalidades conocidas, o que en el futuro se conozcan, mediante el desarrollo de funciones y de actividades de divulgación, de prevención, de investigación, de información y de carácter sanitario o asistencial.

III.- Que las Partes suscribieron el pasado 14 de febrero de 2022 un convenio de colaboración, donde recogen la colaboración de la AECC, para el servicio de atención psicológica de la AECC en Servicio Murciano de Salud, para la atención a sus pacientes oncológicos, y sus familiares, derivando por tanto una comunicación de datos de los que el CEDENTE es responsable, a AECC como CESIONARIO.

IV.- Que, con el fin de llevar a cabo dicha actividad, las partes acuerdan el otorgamiento del presente Acuerdo, que se regirá por Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 (en adelante, "RGPD"), la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (en adelante "LOPDGDD"), su normativa de desarrollo y, en especial, por las siguientes:

### **Estipulaciones**

#### **1.- Objeto.**

El presente Acuerdo tiene por objeto definir las condiciones bajo las que el CEDENTE comunicará los datos personales de los que es responsable, a AECC.

La finalidad que motiva esta cesión se corresponde con la necesidad de AECC de prestar sus servicios y realizar una efectiva prestación de sus servicios asistenciales, para lo cual el CEDENTE cede determinados datos personales de sus pacientes y familiares de los mismos, previo consentimiento expreso de sus titulares.

## **2.- Tipología de datos cedidos y categorías de interesados.**

Los tipos de datos personales que el CEDENTE comunicará a AECC, en virtud del presente Acuerdo serán relativos a datos de Pacientes y familiares de pacientes del CEDENTE, y en concreto:

- Datos identificativos: Nombre y apellidos
- Datos de contacto: Número de teléfono.

El CEDENTE declara la procedencia lícita de los datos personales objeto de la cesión, garantizando que éstos se han obtenido cumpliendo con la normativa de protección de datos. En este sentido el CEDENTE declara que ha recabado el correspondiente consentimiento a los titulares de los datos para llevar a cabo la cesión de los datos, al objeto de las finalidades reseñadas en el presente Acuerdo, entre las que se encuentra, a título enunciativo más no limitativo, actividades orientadas a la mejora de la calidad de vida de las personas que se encuentran en una fase avanzada de la enfermedad del cáncer o en el final de la vida, y sus familias.

## **3- Derecho de información.**

El CEDENTE declara haber informado a los interesados de la finalidad del uso de la información recogida, así como los destinatarios de la misma y de los demás aspectos recogidos en los artículos 13 y siguientes del RGPD.

## **4.- Garantías y obligaciones del CEDENTE.**

El CEDENTE garantiza el cumplimiento de las obligaciones que le correspondan en virtud de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo y en la normativa reguladora de la protección de datos personales que resulte de aplicación, adoptando las medidas de seguridad necesarias, teniendo en cuenta el estado de la técnica, los costes de aplicación, y la naturaleza, el alcance, el contexto y los fines del tratamiento, así como riesgos de probabilidad y gravedad variables para los derechos y libertades de las personas físicas, a los efectos de asegurar la confidencialidad e integridad de los datos, de conformidad con lo establecido en la precitada normativa de protección de datos, garantizando un nivel de seguridad adecuado al riesgo.

En el supuesto de producirse una violación de seguridad que pueda afectar a AECC, el CEDENTE deberá de notificarle la misma a fin de que pueda realizar la notificación a la Agencia Española de Protección de Datos u otra Autoridad de Control competente, y en su caso, a los interesados de las violaciones de seguridad que se produzcan, así como a darle apoyo, cuando sea necesario, en la realización de evaluaciones de impacto de privacidad.

El CEDENTE se compromete a comunicar a la AECC las rectificaciones o supresiones de datos, así como el ejercicio de los restantes derechos en materia de protección de datos, que se produzcan en la información transmitida y que puedan afectar a este Acuerdo, lo más brevemente posible y siempre dentro de los plazos legalmente establecidos.

El CEDENTE se compromete a poner a disposición de AECC toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Contrato y la normativa vigente en materia de protección de datos.

Ambas partes se deberán mantener indemnes y, en su caso, indemnizar a la contraparte por toda reclamación, daño, deuda, pérdida, multa, sanción, costes y gastos, incluyendo los honorarios razonables de abogados, que pudieran

derivarse por el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo y en la normativa que le resulta de aplicación en relación con los datos objeto de cesión, que sea imputable al tratamiento de datos que realice cada una de ellas.

#### **5.- Obligaciones de AECC.**

Se compromete a cumplir con las obligaciones previstas en la normativa aplicable de protección de datos personales para un Responsable del Tratamiento, como consecuencia de la adquisición de esta consideración tras la comunicación de los datos regulada por este Acuerdo.

El CESIONARIO garantiza el cumplimiento de las obligaciones que le correspondan en virtud de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo y en la normativa reguladora de la protección de datos personales que resulte de aplicación, adoptando las medidas de seguridad necesarias:

a) Si la Cesionaria tuviera conocimiento por cualquier motivo de un uso irregular que pudiera infringir lo dispuesto en la normativa aplicable sobre protección de datos deberá informar de manera inmediata a la Cedente.

b) Mantener el deber de secreto respecto a los datos de carácter personal a los que haya tenido acceso, incluso después de que finalice su contrato.

c) Garantizar que las personas autorizadas para tratar datos personales se comprometen, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad y a cumplir las medidas de seguridad correspondientes, de las que deberá informarles convenientemente.

d) Poner a disposición de la Cedente toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones.

AECC, deberá permitir el ejercicio de los derechos establecidos en la normativa de protección de datos por parte de los titulares de los datos cedidos, facilitándoles una dirección a estos efectos.

En el supuesto de hacer una nueva cesión a otra entidad, para completar el objetivo previsto del presente Acuerdo, AECC se convertirá en cedente de estos datos, quedando el CEDENTE exonerado de dicha operación.

#### **6.- Estipulaciones generales.**

Toda notificación entre las partes se realizará a los respectivos domicilios indicados en el encabezamiento de este Acuerdo. Toda notificación se hará por escrito y será entregada de forma que certifique la recepción por la parte notificada.

La no exigencia por cualquiera de las partes de cualquiera de sus derechos, de conformidad con lo establecido en este Acuerdo, no se considerará que constituya una renuncia de dichos derechos en el futuro.

El presente Acuerdo recoge la totalidad de los pactos existentes entre las partes, y anula y revoca, en su caso, cuantos otros pactos o acuerdos, verbales o escritos que estuvieren vigentes a la fecha de su suscripción en lo relativo al tratamiento de datos personales.

Si alguno o algunos de los apartados o estipulaciones del presente Acuerdo fuesen declarados nulos o inaplicables, dichos apartados o estipulaciones se considerarán excluidos del mismo, sin que impliquen la nulidad de todo el Acuerdo, manteniéndose éste vigente en cuanto a los restantes pactos. En tal

caso, las partes harán cuanto esté a su alcance para encontrar una solución equivalente que sea válida y que refleje debidamente sus intenciones.

#### **7. Ley Aplicable y Jurisdicción.**

El presente Acuerdo, incluidos todos sus anexos, se incorporará al Convenio y formará parte integrante del mismo y se registrará de acuerdo con el RGPD, la LOPDGDD y la normativa vigente en materia de protección de datos.

A menos que las leyes de protección de datos aplicables exijan lo contrario, las Partes en este Acuerdo se someten a la elección de la jurisdicción de Murcia con respecto a cualquier disputa o reclamación que surja en virtud de este Contrato, incluidas las disputas relativas a su existencia, validez o terminación o las consecuencias de su nulidad.

En testimonio de lo cual, se firma electrónicamente este Acuerdo en Murcia a 15 de febrero de 2022.

CEDENTE, Servicio Murciano de Salud, Francisco José Ponce Lorenzo.—  
CESIONARIO, Asociación Española Contra el Cáncer, Manuel Molina Boix.